



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL SUMARIO - CUSTODIA, CUIDADO
PERSONAL, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y
REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE : GLEYDEN DAHYANA GIRALDO PERDOMO
APODERADA : JINETH ALEJANDRA LIMA LOPEZ
DEMANDADO : FABIAN HUMBERTO MAYA ARIAS
APODERADO : JORGE IVAN AVENDAÑO MESA
RADICACIÓN : No.2021-00031-XIII

ASUNTO

Se ocupa el despacho en decidir el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la demandante, contra el auto fechado 19 de noviembre de 2021, que dispuso aplazar la diligencia programada para el próximo 6 de diciembre del mismo año.

ANTECEDENTES:

Manifiesta la recurrente que la solicitud de aplazamiento de la audiencia, pedida por el demandado, busca dilatar de manera injustificada el proceso, por cuanto las razones expuestas no son suficientes para que se aplace un proceso de la importancia que tiene la definición de custodia y cuidado de menores:

En efectos, de los dos procesos penales que cursan en contra del demandado FABIAN HUMBERTO MAYA ARIAS, ambos por denuncias presentadas por la demandante GLEYDEN DAHYANA GIRALDO PERDOMO, el radicado con el CUI 050016000207202100332 por el delito de abuso sexual, "se encuentra inactivo por el archivo definitivo por conducta atípica", y , el radicado con el CUI 050016099166202151361 por el delito de falsedad material en documento público, si es de interés del Despacho aclarar esta situación, podrá resolverla en la audiencia programada y no tener suspendido el proceso por años hasta que el asunto penal se resuelva, aspecto que riñe en todo sentido con los derechos de los menores que tienen prevalencia sobre los derechos de los adultos. Igualmente, indica la solicitante que a la mora injustificada, o sin justificación conocida, que presentó el despacho para fijar la fecha de la audiencia programada, 7 meses después de contestada la demanda, no se le puede sumar otra dilación por parte del demandado, a través de su apoderado, consistente en procesos inexistentes o que puedan durar años en resolverse, configurándose una vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La fijación de la audiencia contemplada en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373, del Código General del Proceso, para el día 6 de diciembre del 2021, no se debió a mora injustificada o negligencia por parte del despacho, como lo quiere hacer ver la señora apoderada recurrente, sino a causa razonable y justificada.

Debe saber la solicitante que desde hace aproximadamente 20 meses nos encontramos en situación de emergencia sanitaria por la pandemia generada por el Covid-19; dentro de este contexto los consejos superior y seccional de la judicatura autorizaron prácticamente el cierre de los despachos judiciales por el término aproximado de un año, exceptuándose el adelantamiento de las acciones constitucionales y los procesos penales con preso, situación que ha hecho que el curso de los procesos tanto civiles como penales se haya represado.

Es un hecho innegable que los resultados de los procesos penales, generados por denuncia instaurada por la demandante contra el demandado en el proceso verbal sumario que se adelanta, padres de los menores cuya custodia y cuidado se solicita, va a incidir sobre la decisión definitiva que este despacho tome, por cuanto se trata de conductas punibles que presuntamente se han cometido por uno de los padres en ejercicio de la custodia provisional que ejerce sobre sus menores hijos; luego es razonable que el despacho espere la definición de esos procesos penales; indica la solicitante que uno de los procesos ya fue archivado por conducta atípica. Sin embargo, dicha espera no se puede tornar de manera indefinida en razón a que, como bien lo señala la recurrente, los derechos fundamentales de los menores prevalecen sobre los derechos de los adultos, y, "de haber un cambio en la situación jurídica de uno de los padres, se podrán tomar otras medidas en su determinado tiempo".

Finalmente se le aclara a la parte demandante, y a su apoderada, que la actuación del despacho en ningún momento está violando o poniendo en riesgo derechos fundamentales de los menores cuya custodia y cuidado se reclama, ya que los mismos no se encuentran en situación de abandono pues como es conocido se hayan en cuidado y tutela provisional de su padre, custodia legalmente otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Ente encargado de vigilar dicho otorgamiento y del bienestar de la familia.

A mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de el Paujil.

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 19 de noviembre del 2021, que dispuso aplazar la audiencia programada para el próximo 6 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO: fijar para el próximo 9 de marzo del 2022, a las 8:30 am, la realización de la audiencia normada en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez